

Constancia Secretarial: Manizales, diecisiete (17) de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que las partes solicitan la notificación de la ejecutada por conducta concluyente, el levantamiento de las medidas cautelares y la suspensión el proceso.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de abril de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa de los Profesionales “Coasmedas” contra Diana Lorena Rodríguez Arbeláez radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00224- 00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se dará aplicación al inciso 1º del artículo 301 del C.G.P y en consecuencia se tendrá a Diana Lorena Rodríguez Arbeláez, como notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, a partir del 10 de abril de 2024; fecha de presentación del memorial.

Ahora bien, en el mismo escrito las partes de forma conjunta solicitan la suspensión del proceso hasta el 20 de junio de 2024; en consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P se accede y se decreta a la suspensión del proceso a partir del 10 de abril de 2024, fecha de presentación del escrito, y hasta el 20 de junio de 2024.

Los términos de la ejecutada para retirar anexos para pagar y el del correspondiente traslado correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del auto que reanude el proceso.

Por otro lado, las partes solicitan el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas dentro del proceso. Así las cosas, por configurarse la causal de levantamiento de medidas consagrada en el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, se dispone el levantamiento de la medida de embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posea Diana Lorena Rodríguez Arbeláez identificada con cédula de ciudadanía 30.397.444, en el BCSC principal Manizales, Bancolombia Principal Manizales, en el Banco BBVA principal Manizales, Banco de Bogotá principal Manizales,

Banco Popular principal Manizales, Bancoomeva principal Manizales y Banco Davivienda principal Manizales. Líbrense los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades.

Además, se dispone el levantamiento del embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placa OOD 44E denunciado como de propiedad de la ejecutada. Líbrese el oficio respectivo a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales.

Por último, como quiera no se materializó la medida de secuestro del vehículo identificado con placa OOD 44E, no se librarán oficios al respecto; igualmente, como previó a resolver sobre la medida d embargo sobre el salario de la ejecutada se realizó un requerimiento al demandante, no se dispondrá su levantamiento, pues la misma no ha sido decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720adcfee2c7af98d02035e6c48af9ddf935708dd4ce6ffdd305796ae65606**

Documento generado en 16/04/2024 03:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>